



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (2 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

**HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 527

FECHA	<b>2 DE MAYO DE 2024</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>HÉCTOR ANGULO SEVILLANO</b>
DEMANDADO	<b>SANDRA PATRICIA CASTILLO ANGULO</b>
RADICADO	<b>865683184001-2024-00057-00</b>

1. Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en cumplimiento del auto de 20 de Marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte actora, allegó constancia de notificación personal mediante mensaje de datos enviado el 22 de marzo de 2023 a la demandada señora Sandra Patricia Castillo Angulo, a la siguiente dirección electrónica: [sapaca1@hotmail.com](mailto:sapaca1@hotmail.com), misma que fue suministrada en la demanda; adjuntando como soporte de ello comunicación de la notificación personal, y constancia de envío con confirmación del recibo del correo electrónico.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a revisar los anexos aportados al plenario, del cual se advierte que lo enviado corresponde, al auto admisorio de la demanda, demanda, y comunicación de notificación; por lo cual se cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por ende, esta judicatura imparte validez y aprobación a la notificación personal, a partir del día 1 de abril de 2024. Entonces, bajo los términos de ley, se tiene que, hasta el 26 de abril de 2024, la demandada tenía plazo para pronunciarse.

En consecuencia, atendiendo que la parte demandada a través de apoderado judicial describió el traslado de la demanda el 26 de abril del hog año, se tendrá por contestada la demanda, advirtiéndole que se propusieron excepciones de mérito, de las mismas se corre traslado a la parte actora por el término de cinco días de conformidad con el artículo 370 del CGP.

Como quiera que de las mismas fueron enviadas con copia al apoderado judicial de la parte demandante, el término iniciará a partir del día siguientes a la publicación en estados de esta providencia.

**Por secretaría,** infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda.

2. Además de ello, al observar que el apoderado judicial de la parte demandada, Doctor Antonio Arboleda Montaña, identificado con CC. No. 16.479.587, portador de la TP. No. 52.105 del C. S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.



3. Finalmente, se avizora que documento 11 y 12 del protocolo del expediente en Mercurio, reposan oficios emitido por la Secretaría de Transito de Cali y de la ORIP de Puerto Asís (P), por medio del cual dan respuesta al requerimiento efectuado.

En consecuencia, se ordena la incorporación al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP. Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento a la parte demandante de dichos oficios.

Conforme lo anterior, se dispone que **por secretaría** se remita dicho oficio, junto con los anexos, al correo de la apoderada judicial que obre dentro del plenario.

No obstante, lo anterior ante el turno de cumplimientos a efectuar de los diferentes trámites que cursan en el Juzgado, si el abogado lo considera, puede acercarse al juzgado para guardarle una copia de tal respuesta en un medio digital

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA**  
Juez (E)